

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

2.4. Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.

2.5. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

2.10. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3°. *Plan de contingencia.* El Ministerio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Artículo 4°. *Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena.* Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

El cumplimiento de esta regla será vigilado por las Secretarías de Salud departamentales o distritales o quien haga sus veces tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino. Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero.

Los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentren en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Artículo 5°. *Inobservancia de las medidas.* La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6°. *Cultura de prevención.* Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el alcance del artículo 3° de la Resolución 380 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000012 DE 2020

(marzo 12)

PARA: PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE HOTELES, HOSTALES Y HOSPEDAJES

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA CONTENCIÓN DE LA INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA POR EL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL ENTORNO HOTELERO

Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011 que señala que al primero le compete, entre otras, formular la política, dirigir y orientar planes, programas y proyectos en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades, y por el Decreto Ley 210 de 2003 que establece que al segundo le corresponde “colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afecten la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional”, con motivo de la epidemia mundial de Coronavirus-COVID-19 y a la detección de casos en Colombia, se requiere impartir las siguientes recomendaciones tendientes a la adopción de medidas para la realización de eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad; mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones frente a esta nueva enfermedad, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

1. Antecedentes

El Coronavirus, es un virus que causa Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmite por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar y que es reconocida como una de las principales causas de consulta, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años.

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso se recomienda que las medidas previstas en la presente circular sean adoptadas como prácticas estándar para la prevención, manejo y control de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA).

2. Recomendaciones para evitar el contagio de una Infección Respiratoria Aguda (IRA), en el entorno hotelero

Con el propósito de evitar o disminuir la propagación de infecciones respiratorias agudas, en especial la posible transmisión del COVID-19 en la comunidad usuaria y trabajadora del sector hotelero, los propietarios y administradores de hoteles, hostales y hospedajes deben:

2.1. Informar y capacitar a los empleados del hotel, hostel u hospedaje sobre el reconocimiento de signos y síntomas de la enfermedad, así como sobre las medidas de prevención del Covid-19 tales como: Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón o uso de un gel desinfectante; evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable; usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria; evitar tocarse la cara; evitar el contacto con personas enfermas de gripa; saludar sin contacto físico; limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente; desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados. Esta información puede ser consultada y descargada de las campañas dispuestas en el sitio web: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19.aspx>.

2.2. Hacer extensiva la capacitación a terceros que no están vinculados directamente con el hotel pero que prestan servicios a los huéspedes y visitantes, como es el caso de transporte de pasajeros.

2.3. Establecer control diario del estado de salud de los trabajadores con el objetivo de garantizar que la población trabajadora que se enferme en el establecimiento hotelero, o que llegue enferma a este, sean canalizados al servicio de salud, en coordinación con el personal que lidera el sistema de seguridad y salud en el trabajo.

2.4. Monitorear el ausentismo entre los diferentes equipos de trabajo asociado a la presencia de síntomas respiratorios controlando, de ser necesario, que se cumpla con el

periodo de cuarentena definido por el Ministerio de Salud y Protección Social ante casos de COVID 19.

2.5. Instar al personal a quedarse en casa cuando presente síntomas respiratorios compatibles con coronavirus o un miembro de su familia los presente.

2.6. Liderar procesos de reinducción dirigidos a establecer cómo deben realizarse las tareas diarias de forma más segura y el uso de los elementos de protección personal, a través de los canales internos de comunicación con los que la organización cuente.

2.7. Informar a los funcionarios de la entidad territorial de salud respectiva, el aumento inusitado en el ausentismo de los trabajadores asociado a IRA.

2.8. Dotar de elementos de protección personal (en especial tapabocas y guantes) a los trabajadores que interactúan con huéspedes y visitantes, así como aquellos que adelantan labores de limpieza de habitaciones y servicios de lavandería. Esta dotación debe estar acompañada de instrucciones para el correcto uso de estos elementos.

2.9. Contar con el suministro permanente de los insumos necesarios (jabón líquido, toallas desechables, entre otros) para lograr un efectivo lavado de manos de manera frecuente en el sector hotelero.

2.10. Instalar la señalización necesaria en zonas comunes (recepción, gimnasio, restaurantes, salones de eventos, baños, entre otros) dirigida a socializar entre los huéspedes y visitantes las medidas de prevención frente al COVID-19. Así mismo, asegurar el suministro permanente de alcohol glicerinado para lograr una efectiva higiene de manos en las zonas antes referidas.

2.11. Mantener el inventario de productos de limpieza, desinfección y equipos de protección personal para evitar el desabastecimiento de estos por aumento en la demanda del mercado.

2.12. Activar e implementar los planes de contingencia. Este proceso debe contar con el compromiso de la alta gerencia y quienes lideran los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, además debe incluir recursos humanos, insumos y procedimientos de actuación y evaluación de riesgo según el lugar de procedencia de los turistas y visitantes. De igual forma, deben ser incluidos en este plan aquellas empresas que prestan servicios adicionales y los proveedores de alimentos. El plan debe incluir medidas de promoción y prevención para reducir la propagación y contagio del COVID - 19.

2.13. Definir los procedimientos necesarios en caso de ser identificados huéspedes o visitantes con sintomatología compatible con COVID - 19, el cual debe incluir la asignación de un espacio retirado de los demás huéspedes y trabajadores del hotel y la provisión de elementos de protección respiratoria (mascarilla quirúrgica).

2.14. Fortalecer la comunicación con la entidad territorial de salud correspondiente, a fin de definir el plan de acción ante la identificación de huéspedes del hotel con sintomatología compatible con el COVID - 19. Si se presenta un caso positivo de COVID - 19, el hotel deberá dar cumplimiento a las indicaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud departamental o distrital.

2.15. Revisar y reforzar los planes de limpieza y desinfección de las diferentes áreas del hotel, haciendo énfasis en las zonas de mayor afluencia de huéspedes y visitantes, teniendo en cuenta aspectos tales como la frecuencia de estos procedimientos y los productos a ser utilizados.

2.16. Promover espacios de difusión y socialización de mensajes de prevención, cuidado y signos de alerta dirigidos a huéspedes y visitantes.

2.17. Definir los canales de comunicación para que los huéspedes y visitantes informen al hotel inconvenientes de salud, esto con el objetivo de adoptar las medidas de control a que haya lugar por parte del personal del hotel. Asimismo, fortalecer o establecer alianzas estratégicas con las empresas que ofrecen seguros de viajeros para que brinden y orienten información a turistas.

2.18. Identificar, analizar y modificar aquellos procesos de interacción en los que se pueda reducir el contacto directo entre el empleado del hotel y el huésped o visitante, sin que esto afecte el grado de atención prestada por el establecimiento.

2.19. Contar con el almacenamiento y suministro de agua para consumo humano en las actividades de lavado de manos, limpieza de áreas y demás, en cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias en los hoteles, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y sus normas reglamentarias.

2.20. Realizar el mantenimiento preventivo y limpieza de los sistemas de ventilación.

2.21. Evaluar la posibilidad del cierre temporal de áreas comunes y cancelación de eventos que impliquen una alta afluencia de personas, si existe un aumento de casos de COVID - 19 en la zona de ubicación del hotel.

2.22. Tener en cuenta que, mediante Resolución número 380 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la misma, arriben a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España, para cuyo cumplimiento se debe establecer contacto con la Secretaría de Salud departamental.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 383 DE 2020

(marzo 11)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.9.7, 2.2.11.1.3 y 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Carlos Alberto Baena López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79432123 expedida en Bogotá, D. C., presentó renuncia al cargo de Viceministro, Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, del Ministerio del Trabajo.

Que para garantizar la prestación del servicio, se requiere encargar al doctor Juan Carlos Hernández Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79949837 expedida en Bogotá, D. C., Director Técnico, Código 0100 Grado 23, de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, del Ministerio del Trabajo, de las funciones del empleo de Viceministro, Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, del Ministerio del Trabajo sin separarse de las funciones propias de su cargo,

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto Baena López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79432123 expedida en Bogotá, D. C., al cargo de Viceministro, Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar a partir de la fecha de las funciones del empleo de Viceministro, Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, del Ministerio del Trabajo, al doctor Juan Carlos Hernández Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79949837 expedida en Bogotá, D. C., quien desempeña el empleo de Director Técnico, Código 0100 Grado 23, de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, del Ministerio del Trabajo, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo, el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 11 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

AVISOS

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

Que el día veintitrés (23) de febrero de 2020, falleció el señor Julio César Alomia Hernández (q.e.p.d), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 94441544, exfuncionario del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Dirección Territorial Oficina Especial de Buenaventura.

Que el fallecimiento del señor Julio César Alomia Hernández (q.e.p.d), se encuentra inscrito en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 9132803, el cual fue allegado al Ministerio del Trabajo.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho el exempleado público señor Julio César Alomia Hernández (q.e.p.d).

Que en cumplimiento del artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, concordante con el artículo 52 del Decreto 1045 de 1978; se invita a todos aquellos interesados en reclamar derechos del señor Julio César Alomia Hernández (q.e.p.d), para que así lo manifiesten y acrediten debidamente su condición de herederos ante la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Carrera 14 # 99-33, piso 6, en la ciudad de Bogotá D. C.

Primer Aviso.

Atentamente,

Efvanni Paola Palmariny Peñaranda.

(C. F.)